

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002401

19 JUL 2011

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2734 de junio 26 de 1997, el Gerente de la hipotética empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. - TRANSPINO S.A.**, presentó documentos para la autorización previa de constitución de la mencionada empresa.

Que el Ministerio de Transporte expidió la **Resolución No. 718 de 1995**, la cual establecía que las licencias de funcionamiento y la adjudicación de rutas sólo serían autorizadas una vez se concluyeran los estudios de oferta, demanda y capacidad transportadora y determinara las condiciones técnicas y operativas en que debería prestarse el servicio.

Que con base en el anterior acto administrativo, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de julio de 1997 profirió la **Circular MTT-17084**, que afectó las solicitudes que se encontraban radicadas.

Que teniendo en cuenta la circular referida, por medio de comunicación **MTBY-P-00115 de septiembre 24 de 1998**, la otrora Asesoría Regional Boyacá hizo devolución de la solicitud de **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**

Que la **Circular MTT-17084 de 1997**, fue declarada nula por el Consejo de Estado a través del fallo del 24 de noviembre de 2000, así como también mediante Sentencia del 7 de junio de 2002, declaró nulo el **parágrafo del artículo 72 del Decreto 171 de 2001** que establecía que: *"Las solicitudes relacionadas con la constitución de nuevas empresas de transporte terrestre*

002401

2

19 JUL 2011

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

automotor de pasajeros por carretera, otorgamiento de licencias de funcionamiento, adjudicación o modificación de rutas, reestructuración de horarios e incremento de capacidad transportadora presentadas en vigencia de los Decretos 1927 de 1991, 91 y 1557 de 1998, respecto de las cuales el Ministerio de Transporte no haya iniciado trámite alguno, deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en el presente Decreto."

Que el Representante Legal de la empresa en formación **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, con radicado No.1129 del 19 de febrero de 2004, presenta nuevamente la solicitud inicial radicada bajo el No.2734 de concepto previo de constitución inicial para prestar el servicio público de transporte automotor de pasajeros y mixto por carretera, en las siguientes rutas:

RUTA 1: TUNJA (BOYACÁ) – CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ) Y VICEVERSA (VÍA SÁCHICA).

Horarios solicitados:

Saliendo de Tunja:

09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 15:00 - 16:00 - 16:30 - 17:15 - 18:30 - 19:00

Saliendo de Chiquinquirá:

06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 17:15 - 18:30 - 19:00

Modalidad:	Pasajeros
Radio de acción:	Nacional
Clase de vehículo:	Microbús (16 pasajeros)
Nivel de servicio:	Corriente
Frecuencia:	Diaria
Vehículos necesarios:	6

RUTA 2: SABOYÁ (BOYACÁ) – CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ) Y VICEVERSA.

Horarios solicitados:

Saliendo de Saboyá:

06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:30 - 19:00

Saliendo de Chiquinquirá:

06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 -

H
10

2

3.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

16:30 - 17:30 - 18:30 - 19:00
Modalidad: Pasajeros
Radio de acción: Nacional
Clase de vehículo: Microbús (16 pasajeros)
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Vehículos necesarios: 2

RUTA 3: CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ) – GARAVITO (BOYACÁ) Y VICEVERSA (VÍA SABOYÁ)

Horarios solicitados:

Saliendo de Chiquinquirá:
06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:30 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

Saliendo de Garavito:
06:00 - 07:00 - 08:30 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:30 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

Modalidad: Pasajeros
Radio de acción: Nacional
Clase de vehículo: Microbús (16 pasajeros)
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Vehículos necesarios: 3

RUTA 4: SABOYÁ (BOYACÁ) – BRICEÑO (BOYACÁ) Y VICEVERSA (VÍA CHIQUINQUIRÁ – LA RAYA – VARELA).

Horarios solicitados:

Saliendo de Saboyá:
07:00 - 09:00 - 11:00 - 14:00 - 16:00 - 17:00

Saliendo de Briceño:
06:00 - 08:00 - 10:00 - 12:00 - 16:30 - 17:30

Modalidad: Pasajeros
Radio de acción: Nacional
Clase de vehículo: Campero (08 pasajeros)
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria
Vehículos necesarios: 4
Capacidad total solicitada:

19 JUL 2011

4.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Tipo de vehículo	Capacidad mínima	Capacidad Máxima
Campero	4	5
Microbús	11	13

Que por medio de la **Resolución No. 0269 del 31 de octubre de 2005**, la Dirección Territorial Boyacá niega la solicitud de concepto previo de constitución de la hipotética empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5º del Decreto 1927 de 1991, la cual fue notificada en forma personal el día 15 de noviembre de 2005 al Representante Legal de la empresa solicitante, quien estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo resuelto el primero con el Acto Administrativo No. 0006 del 18 de enero de 2006, en el sentido de confirmar la disposición impugnada y concediéndose apelación.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito mediante la **Resolución No.002121 del 29 de mayo de 2007**, decidió el recurso de apelación en el sentido de revocar el Acto Administrativo No.0269 de 2005 y ordenar a la Dirección Territorial Boyacá continuar con el proceso respectivo.

Que a través de la **Resolución No.0139 de julio 18 de 2007**, la Dirección Territorial Boyacá ordenó la publicación de la solicitud de autorización previa de constitución de la hipotética empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, exceptuando la ruta RUTA 3: CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ) – GARAVITO (BOYACÁ) Y VICEVERSA (VÍA SABOYÁ), con fundamento en que GARAVITO no es un municipio sino un corregimiento de SABOYÁ.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1927 de 1991, dentro de los dos meses siguientes a la anterior publicación, las siguientes empresas de transporte presentaron oposiciones sustentadas técnica y jurídicamente, a saber: **TRANSPORTES REINA S.A.** con radicado No. 68302 del 4 de octubre de 2007, **NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A.** con radicado No. 7259, **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.** con radicado 68400 y **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con radicado No. 68521, todos del 5 de octubre de 2007.

Que la Dirección Territorial Boyacá, por medio de la **Resolución No. 045 del 16 de abril de 2008**, resolvió aceptar las oposiciones presentadas y como consecuencia, negar la solicitud de autorización previa de constitución de la empresa en formación **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a los Gerentes de las empresas **NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A.**, el 24 de abril de 2008, **TRANSPORTES REINA S.A.** el 25 de abril de 2008 y a

5.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.- el 29 del mismo mes y año y las empresas **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.** y **EXPRESO GAVIOTA S.A.** por Edicto No. 004 fijado el 15 de mayo de 2008 y desfijado el 29 de mayo de 2008.

Que estando dentro del término para hacerlo, la hipotética empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, a través de su Representante Legal presentó recurso de apelación contra la Resolución No. 045 del 16 de abril de 2008 con escrito radicado bajo el No.2458 del 8 de mayo del mismo año.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

ASPECTOS JURÍDICOS

Inicia el recurrente indicando que en razón a que las empresas **Nueva Flota Boyacá S.A., Transportes Reina S.A., Flota Valle de Tenza S.A. y Expreso Gaviota S.A.**, presentaron oposiciones tanto jurídicas como técnicas respecto a los distintivos y pólizas de la sociedad **-TRANSPINO S.A.-**, procederá a hacer un análisis homogéneo y desvirtuar cada una de las oposiciones.

1. En relación con la falta de presentación de los distintivos de la empresa que se menciona en la Resolución 045 de 2008 -atacada-, aclara que: *"En el primer radicado que efectué ante la Territorial de Boyacá, solicitando el concepto previo de constitución, radicado No. 2734 del 26 de junio de 1997, los distintivos de la Empresa aparecían en la carátula del estudio, pero estos fueron devueltos con oficio MTBYP-00115 del 24 de Septiembre de 1998 por los motivos expuestos en el folio 02 de la resolución 045 de 2008.*

Una vez fue tomada la decisión del Consejo de Estado de que estos estudios podían volverse a radicar, fue como nuevamente lo hice bajo el No. 1129 del 19 de febrero de 2004 ante la Territorial Boyacá, los mismos estudios solicitando el concepto previo de Constitución cuya carátula y/o primera hoja correspondía también a los distintivos de la Empresa. Esto significa que el funcionario que recibió los estudios, al foliarlos el folio 237 corresponde a la carátula del Estudio de la segunda radicación. La empresa porque no haya presentado los estudios en papel membreado, no significa que no tenga distintivos..."

2. En cuanto a la oposición de la empresa **Expreso Gaviota S.A.** relacionada con la certificación de la Cámara de Comercio y la decisión del Despacho de conocimiento en aceptar la misma, argumenta que no tienen razón el opositor y el funcionario que decidió, puesto que a los estudios radicados bajo el No.2734 del 26 de junio de 1997, se anexó certificación

19 JUL 2011

6.

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"*

expedida por la Cámara de Comercio de Tunja con fecha 22 de enero de 1996 en la que consta que no aparece ninguna empresa con la razón social **Transportes El Pino Saboyá S.A.**

La enunciada certificación tenía una antelación de 17 meses y 4 días a la radicación inicial, para lo cual el funcionario debió requerir una certificación más actualizada pero no lo hizo, indicando el apelante que dicha falencia es subsanable pues no considera que vicie o impida continuar con la actuación, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio se abstiene de matricular sociedades con nombres ya inscritos (Artículo 35 Código de Comercio).

Sobre este punto concluye diciendo que según el certificado de la Cámara de Comercio de Tunja del 15 de noviembre de 2005, se observa que la sociedad **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**, fue constituida y registrada el 17 de diciembre de 2005, debido a que la Alcaldía de Saboyá autorizó el concepto previo de constitución para prestar servicio público colectivo de pasajeros en dicho municipio, previo cumplimiento de los Decretos 080 de 1987 y 1787 de 1990, siendo así que se registró en la Notaría Segunda de Chiquinquirá bajo la Escritura No.1321 del 17 de diciembre de 1997 como empresa de transporte sin cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1927 de 1991, reiterando que por tal motivo no les asiste razón a **Expreso Gaviota S.A.** y al funcionario en la Resolución No. 045 de 2008.

3. En torno al tema de las pólizas de cumplimiento manifiesta de igual manera que no le asiste razón a la empresa opositora **Expreso Gaviota S.A.** ni al funcionario de la Dirección Territorial Boyacá, toda vez que el objeto de la póliza presentada concuerda con la norma y se cumplió con la vigencia, la cual fue de un año, cuya iniciación de amparo (fecha de expedición) debe ser la misma de los estudios pertinentes puesto que existe un memorando de la Oficina Asesora Jurídica sobre el cumplimiento obligatorio de las fechas enunciadas, las cuales al no coincidir, serían causal para negar la petición.

"Al momento de liquidar las pólizas, estaba únicamente vigente la resolución No. 1493 del 20 de Abril de 1997 y la No. 6654 del 13 de noviembre de 1997 aun (sic) no había sido expedida ya que los estudios se radicaron con fecha 26 de Junio de 1997.

Si se observa el estudio que se realizó para la liquidación de cada una de las pólizas se tomó como base las tarifas establecidas en la resolución No. 1493 del 20 de Abril/97, el incremento del 10% sobre c/u de las tarifas hace alusión a tres (3) factores que no quedaron incluidos:

- Seguro a pasajeros
- Tasa de terminales

FD

6

6

7.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

- Reposición de equipos

Además se previó que incidieran otros factores en la estructura de costos que por lo general son autorizados en el transcurso del mismo año y después de fijadas las tarifas al comienzo del mismo.

Para el caso que nos ocupa se tomaron las tarifas en la forma descrita fue para el cálculo de las pólizas cuyo resultado no puede estar por debajo de los parámetros para liquidarlas por que (sic) así no garantiza el pago de la publicación y la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad.

(...)

Ante la situación de oposición presentada, tal como lo manifiesta el funcionario en el estudio 023 de 2005 y el opositor estos debieron calcular cada una de las tarifas partiendo de la resolución No. 1493 del 20 de abril de 1997, agregando los porcentajes de los ítems que no quedaron incluidos en la estructura de costos, luego con esas tarifas liquidar cada una de las pólizas de las cuatro rutas y hasta llegar a la sumatoria de las cuatro, de esta forma hacer ver el error en que según ellos incurrió mi representada en la liquidación de las pólizas de cumplimiento.

Si lo hubieran hecho así y dentro del plazo de los treinta (sic) (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud (Rad. 2734 del 26 de junio/97) de concepto previo, tendrían razón, pero el análisis lo hacen a través del estudio 023 de octubre de 2005, o sea ocho años después, cuando ya operó en las pólizas el fenómeno de la prescripción ordinaria de dos (2) años, consagradas (sic) en el artículo 1081 del C. de C., conforme al memorando MT-1300-1-25345 de Mayo 26 de 2004, proferido por la oficina jurídica del Ministerio de transporte (sic).

Por último para el cálculo de la tarifa de la ruta: **Saboya (sic) - Briceño y vsa.** en la clase de vehículo campero, no era necesario efectuar estructura de costos, ya que la tarifa de bus corriente se asimila al campero (ver anexo No. 02, radicado No. 010422 del 5 de mayo/93 y respuesta oficios DER-0-505 de Noviembre 22/93 y DETI número 170 del Extinto INTRA)."

ASPECTOS TÉCNICOS

Manifiesta que respecto a la omisión de incluir empresas autorizadas en origen - destino y/o en tránsito para la ruta Chiquinquirá - Saboyá y viceversa, en origen - destino según su estudio todas las empresas coinciden, pero en tránsito no se incluyeron: Flota Boyacá y Transsander al no prestar el servicio permanente en tránsito, además que dichas empresas cubren una demanda insatisfecha en otras rutas en origen - destino muy

8.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

diferente a la ruta Chiquinquirá - Saboyá. Las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. y Expreso Gaviota S.A., no fueron incluidas en las publicaciones, según los opositores, siendo necesario que el Ministerio tenga en cuenta las rutas y horarios de las empresas que verdaderamente están autorizadas, así estas no aparezcan en las publicaciones.

Afirma que en cuanto a la información no confiable al presentar vehículos clase automóvil con capacidades superiores a cinco (5) pasajeros, obedece a que antes de la reforma del Decreto Ley 1344/70, se definía automóvil como un vehículo automotor destinado al transporte de no más de diez (10) personas y la camioneta como un vehículo de carga con capacidad hasta de dos (2) toneladas, razón por la cual las camionetas que prestaban servicio público en pasajeros eran consideradas como automóviles, que sólo a partir de la reforma del mencionado precepto, dada por el Decreto 1809/90 estas clases de vehículos sufrieron modificaciones llegando el automóvil a ser un vehículo automotor de no más de cinco (5) pasajeros y las camionetas un vehículo de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros y hasta tres (3) toneladas.

Asevera que en cuanto al cálculo del promedio diario, efectivamente no se promedió correctamente el número de sillas, vehículos y pasajeros, tal como se determinó en el estudio técnico 023/2005, realizado por la Dirección Territorial Boyacá, lo cual genera errores muy mínimos, además que en el Decreto 1927/91 no existe una metodología elegible exigida y el artículo 50 no fue reglamentado.

Expone que los opositores hacen alusión a que la evaluación económica del proyecto se realizó con valores de tarifas que no correspondían con los establecidos por el Ministerio de Transporte en ese momento, debiendo haberse calculado mediante estructuras de costos, siendo que la norma no establecía metodología alguna para su presentación, por lo cual el método presentado fue el que se estimó conveniente efectuar para demostrar la rentabilidad del proyecto.

Solicita finalmente que se revoque la Resolución No. 045 del 16 de abril de 2008 expedida por la Dirección Territorial Boyacá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia, contempla que el Estado tiene como fin el servirle a la comunidad y promover la prosperidad general, siendo los servicios públicos inherentes a su finalidad y por ello están sometidos al régimen jurídico que fija la ley.

4
12

8

9.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, fluvial, marítimo, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica".

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991, a través del cual se dicta el estatuto de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, norma en la cual se fundamentó la solicitud de autorización previa de constitución presentada por la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**

A continuación se procederá a realizar el análisis de los argumentos del impugnante, siendo así como frente a lo aducido en cuanto a la presentación de los distintivos de la empresa respecto a que efectivamente los mismos se allegaron con el radicado No. 2734 de junio 26 de 1997 y posteriormente con el radicado No. 1129 de 2004, es importante aclarar que si se aceptara, -en gracia de discusión- que los mencionados distintivos no se hubieren anexado a la solicitud, se considera que dicha omisión no constituye óbice jurídico para negar la solicitud de **-TRANSPINO S.A.-**, ya que este es un requisito de forma y no de fondo que en cualquier momento podía ser subsanado por lo que se considera que le asiste razón al recurrente.

En segundo lugar manifiesta el quejoso, que en cuanto a la certificación de la Cámara de Comercio no le asiste razón a la empresa opositora Expreso Gaviota S.A., ni a la primera instancia, puesto que la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, aportó certificación expedida por la Cámara de Comercio de Tunja, de fecha 22 de enero de 1996 en la que consta que no aparece ninguna empresa con la razón social Transportes El Pino Saboyá S.A.

En este punto se debe precisar que el artículo 5º del Decreto 1927 de 1991, que establece los requisitos para la autorización previa de constitución, indica que:

"**ARTÍCULO 5º.** La autorización de que trata el párrafo del artículo 983 del Código de Comercio se otorgará una vez cumplidos los siguientes requisitos:
(...)"

4
12

9

10.

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"*

2. Certificación expedida por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del lugar de domicilio en donde conste que no existe una sociedad con igual razón social y cuyo objeto sea el transporte..."

Se observa de la transcripción de la norma anterior, que el certificado No. CCT-6190 expedido por la Cámara de Comercio de Tunja y aportado por la empresa (folio 178 Tomo II), en la que se certifica *"Que revisados los archivos de la Cámara de Comercio de Tunja y de esta seccional no aparecen inscripciones con la razón social TRANSPORTES EL PINO SABOYA (sic) "TRANSPINO S.A."*, cumplió con la exigencia de la norma, ahora bien, en cuanto al certificado CCD No.0635441, también expedido por la Cámara de Comercio de Tunja de fecha 15 de noviembre de 2005 (folio 28 Tomo III), considera el Despacho que no por el hecho de haberse inscrito en Cámara de Comercio la sociedad **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, se haya dejado de cumplir con este requisito, toda vez que como se manifiesta en el escrito de apelación y se demuestra con los respectivos actos administrativos, la empresa se registró debido a que la Alcaldía de Saboyá autorizó el concepto previo de constitución para prestar servicio público colectivo de pasajeros en dicho municipio.

En relación con el tercer argumento alusivo a la póliza de garantía, se reitera lo expresado por esta Dirección en la Resolución No. 002121 del 29 de mayo de 2007, en cuanto a que: *"...El estudio de la póliza en este momento es inocuo, por cuanto ya operó el fenómeno de la prescripción ordinaria de dos (2) años consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio, conforme al memorando MT-1300-1-25345 de mayo 26 de 2004 proferido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.*

Aclarando que la póliza fue allegada con la cobertura y el objeto exigido por el Decreto 1927 de 1991 y si existió una inconsistencia en el valor de la garantía ocasionada por la tarifa utilizada, se debió solicitar las estructuras de costos de cada ruta teniendo en cuenta los costos fijos, costos variables y costos de capital, son sus ítems de evaluación, unidad de medida, frecuencia, valor unitario y valor total."

Concluyéndose con lo anterior, que los argumentos jurídicos expuestos por la empresa en el recurso de alzada, están llamados a prosperar, entrando por consiguiente el Despacho a analizar los argumentos técnicos del recurrente, para lo cual se hizo necesario evaluar nuevamente la solicitud y estudio presentado, con fundamento en el principio de legalidad al cual la administración está sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas superiores, y que constituye una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que ella no puede hacer todo cuanto quiera sino solamente aquello que le permita la ley, para lo cual se emitió concepto técnico el cual se transcribe a continuación:

H
FD

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

"EVALUACIÓN TÉCNICA

Partiendo que el artículo 10 del Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991 dice:

"ARTÍCULO 10. Si se presentan oposiciones sustentadas técnica y/o jurídicamente, dentro del término de que trata el artículo 8° el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito procederá a evaluar inicialmente los argumentos jurídicos expuestos por el oponente. Si éstos prosperan, se negará la autorización previa de constitución y no se hará efectiva la póliza de garantía al solicitante. Si la oposición fundamentada jurídicamente no prospera, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito determinará mediante estudio dentro de los tres (3) meses siguientes, la disponibilidad de las rutas y horarios y/o áreas de operación que pretende servir la empresa a constituirse en la clase de vehículo y nivel de servicio solicitado.

Si la disponibilidad determinada por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito difiere en más de un 50% a la detectada por el solicitante, se le hará efectiva a éste la garantía a que se refiere el numeral cuarto (4°) del artículo quinto (5°) del presente Decreto y se negará la autorización previa de constitución. El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito publicará la disponibilidad real, en los términos del artículo 54 del presente Decreto y se seguirá el trámite de la adjudicación.

Si las oposiciones sustentadas técnicamente, prosperan o se determina que no existe disponibilidad, se negará la solicitud de autorización previa de constitución y se hará efectiva la garantía a que se refiere el numeral cuarto (4°) del artículo 5° del presente Decreto. En caso contrario, se autorizará la constitución de la empresa". (Negrilla fuera de texto).

Igualmente el literal g) del artículo 51 del Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991 enuncia que la empresa de transporte, para solicitar rutas, horarios y áreas de operación, presentará una solicitud que deberá contener:

"Estudio técnico de oferta y demanda que demuestre la disponibilidad, preferencia y frecuencia de viaje de los usuarios, para sustentar el número de despachos a servir y forma de operación solicitada; este estudio contendrá recolección de información de la demanda tomada como mínimo durante tres (3) días en condiciones normales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para determinar la disponibilidad de los horarios según el tipo de vehículo, se considerará una utilización vehicular mínima total en la ruta, incluidos los horarios disponibles, del setenta por ciento (70%). Si la ruta en estudio carece de servicio, la demanda se calculará mediante encuestas. Esta metodología se aplicará hasta tanto se reglamente el artículo 50 del presente Decreto". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que la información recolectada se constituye en el elemento fundamental para adoptar dichas decisiones, donde la calidad tanto en la toma como en el procesamiento y el análisis de la misma, son importantes para que la determinación que se profiera responda a las reales necesidades de servicios.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

RUTA	05:00-05:59		06:00-06:59		07:00-07:59		08:00-08:59		09:00-09:59		10:00-10:59		11:00-11:59		12:00-12:59	
	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO	TRANSPINO	MINISTERIO
05:00-05:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
06:00-06:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
07:00-07:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
08:00-08:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
09:00-09:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10:00-10:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11:00-11:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12:00-12:59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 5 Comparación de los promedios realizados por el Ministerio de Transporte y por TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-, para las rutas que presentan demanda.



Mapa 1 Ubicación origen, destino y vía de las rutas.

Por ejemplo, a folio 45 para la ruta Chiquinquirá (Boyacá) - Tunja (Boyacá) y viceversa (vía Sáchica), para el periodo de las 05:00 a 05:59, se reporta un promedio de pasajeros de 19, siendo que al tomar la información base (ver tomo 2, folios: 115, 117 y 120), este promedio correspondería a 0 (ver tabla 1 y 5).

Es necesario aclarar:

- En cuanto a la ruta 4 Saboyá (Boyacá) - Briceño (Boyacá) y viceversa (Chiquinquirá - La Raya - Varela), no se detecta demanda disponible con la información allegada por la empresa EL PINO SABOYÁ S.A. - TRANSPINO S.A.-, ni tampoco por los promedios realizados por el Ministerio de Transporte con los datos aportados en Tomo 2, folios: 79 a 120, por tanto la solicitud de 4 camperos (ver Tomo 2, folio 42), no tiene fundamento.

2. A folios 43, 44 y 45 del tomo 2, se observan unos despachos propuestos donde la demanda disponible es cero.

4 21

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

TIPO DE VEHICULO	ORIGEN	DESTINO	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	CHOLUPA	Total
Total D																			
Total E																			
Total F																			
Total G																			
Total H																			
Total I																			
Total J																			
Total K																			
Total L																			
Total M																			
Total N																			
Total O																			
Total P																			
Total Q																			
Total R																			
Total S																			
Total T																			
Total U																			
Total V																			
Total W																			
Total X																			
Total Y																			
Total Z																			
Total AA																			
Total AB																			
Total AC																			
Total AD																			
Total AE																			
Total AF																			
Total AG																			
Total AH																			
Total AI																			
Total AJ																			
Total AK																			
Total AL																			
Total AM																			
Total AN																			
Total AO																			
Total AP																			
Total AQ																			
Total AR																			
Total AS																			
Total AT																			
Total AU																			
Total AV																			
Total AW																			
Total AX																			
Total AY																			
Total AZ																			
Total BA																			
Total BB																			
Total BC																			
Total BD																			
Total BE																			
Total BF																			
Total BG																			
Total BH																			
Total BI																			
Total BJ																			
Total BK																			
Total BL																			
Total BM																			
Total BN																			
Total BO																			
Total BP																			
Total BQ																			
Total BR																			
Total BS																			
Total BT																			
Total BU																			
Total BV																			
Total BW																			
Total BX																			
Total BY																			
Total BZ																			
Total CA																			
Total CB																			
Total CC																			
Total CD																			
Total CE																			
Total CF																			
Total CG																			
Total CH																			
Total CI																			
Total CJ																			
Total CK																			
Total CL																			
Total CM																			
Total CN																			
Total CO																			
Total CP																			
Total CQ																			
Total CR																			
Total CS																			
Total CT																			
Total CU																			
Total CV																			
Total CW																			
Total CX																			
Total CY																			
Total CZ																			
Total DA																			
Total DB																			
Total DC																			
Total DD																			
Total DE																			
Total DF																			
Total DG																			
Total DH																			
Total DI																			
Total DJ																			
Total DK																			
Total DL																			
Total DM																			
Total DN																			
Total DO																			
Total DP																			
Total DQ																			
Total DR																			
Total DS																			
Total DT																			
Total DU																			
Total DV																			
Total DW																			
Total DX																			
Total DY																			
Total DZ																			
Total EA																			
Total EB																			
Total EC																			
Total ED																			
Total EE																			
Total EF																			
Total EG																			
Total EH																			
Total EI																			
Total EJ																			
Total EK																			
Total EL																			
Total EM																			
Total EN																			
Total EO																			
Total EP																			
Total EQ																			
Total ER																			
Total ES																			
Total ET																			
Total EU																			
Total EV																			
Total EW																			
Total EX																			
Total EY																			
Total EZ																			
Total FA																			
Total FB																			
Total FC																			
Total FD																			
Total FE																			
Total FF																			
Total FG																			
Total FH																			
Total FI																			
Total FJ																			
Total FK																			
Total FL																			
Total FM																			
Total FN																			
Total FO																			
Total FP																			
Total FQ																			
Total FR																			
Total FS																			
Total FT																			
Total FU																			
Total FV																			
Total FW																			
Total FX																			
Total FY																			
Total FZ																			
Total GA																			
Total GB																			
Total GC																			
Total GD																			
Total GE																			
Total GF																			
Total GG																			
Total GH																			
Total GI																			
Total GJ																			
Total GK																			
Total GL																			
Total GM																			
Total GN																			
Total GO																			
Total GP																			
Total GQ																			
Total GR																			
Total GS																			
Total GT																			
Total GU																			
Total GV																			
Total GW																			
Total GX																			
Total GY																			
Total GZ																			
Total HA																			
Total HB																			
Total HC																			
Total HD																			
Total HE																			
Total HF																			
Total HG																			
Total HH																			
Total HI																			
Total HJ																			
Total HK																			
Total HL																			
Total HM																			
Total HN																			
Total HO																			
Total HP																			
Total HQ																			
Total HR																			
Total HS																			
Total HT																			
Total HU																			
Total HV																			
Total HW																			
Total HX																			
Total HY																			
Total HZ																			
Total IA																			
Total IB																			
Total IC																			
Total ID																			
Total IE																			
Total IF																			
Total IG																			
Total IH																			
Total II																			
Total IJ																			
Total IK																			
Total IL																			
Total IM																			
Total IN																			
Total IO																			
Total IP																			
Total IQ																			
Total IR																			
Total IS																			
Total IT																			
Total IU																			
Total IV																			
Total IW																			
Total IX																			
Total IY																			
Total IZ																			
Total JA																			
Total JB																			
Total JC																			
Total JD																			
Total JE																			
Total JF																			
Total JG																			
Total JH																			
Total JI																			
Total JJ																			
Total JK																			
Total JL																			
Total JM																			
Total JN																			
Total JO																			
Total JP																			
Total JQ																			
Total JR																			
Total JS																			
Total JT																			
Total JU																			
Total JV																			
Total JW																			
Total JX																			
Total JY																			
Total JZ																			
Total KA																			
Total KB																			
Total KC																			
Total KD																			
Total KE																			
Total KF																			
Total KG																			
Total KH																			
Total KI																			
Total KJ																			
Total KK																			
Total KL																			
Total KM																			
Total KN																			
Total KO																			
Total KP																			
Total KQ																			
Total KR																			
Total KS																			
Total KT																			
Total KU																			
Total KV																			
Total KW																			
Total KX																			
Total KY																			
Total KZ																			
Total LA																			
Total LB																			
Total LC																			
Total LD																			
Total LE																			
Total LF																			
Total LG																			
Total LH																			
Total LI																			
Total LJ																			
Total LK																			
Total LL																			
Total LM																			
Total LN																			
Total LO																			
Total LP																			
Total LQ																			
Total LR																			
Total LS																			
Total LT																			
Total LU																			
Total LV																			
Total LW																			
Total LX																			
Total LY																			
Total LZ																			
Total MA																			
Total MB																			
Total MC																			
Total MD																			
Total ME																			
Total MF																			
Total MG																			
Total MH																			
Total MI																			
Total MJ																			
Total MK																			
Total ML																			
Total MM																			
Total MN																			
Total MO																			
Total MP																			
Total MQ																			
Total MR																			
Total MS																			
Total MT																			
Total MU																			
Total MV																			
Total MW																			
Total MX																			
Total MY																			
Total MZ																			
Total NA																			
Total NB																			
Total NC																			
Total ND																			
Total NE																			
Total NF																			
Total NG																			
Total NH																			
Total NI																			
Total NJ																			
Total NK																			
Total NL																			
Total NM																			
Total NN																			
Total NO																			
Total NP																			
Total NQ																			
Total NR																			
Total NS																			
Total NT																			
Total NU																			
Total NV																			
Total NW																			
Total NX																			
Total NY																			
Total NZ																			
Total OA																			
Total OB																			
Total OC																			
Total OD																			
Total OE																			
Total OF																			
Total OG																			
Total OH																			
Total OI																			
Total OJ																			
Total OK																			
Total OL																			
Total OM																			
Total ON																			
Total OO																			
Total OP																			
Total OQ																			
Total OR																			
Total OS																			
Total OT																			
Total OU																			
Total OV																			
Total OW																			
Total OX																			
Total OY																			
Total OZ																			
Total PA																			
Total PB																			
Total PC																			
Total PD																			
Total PE																			
Total PF																			
Total PG																			
Total PH																			
Total PI																			
Total PJ																			
Total PK																			
Total PL																			
Total PM																			
Total PN																			
Total PO																			
Total PP																			
Total PQ																			
Total PR																			
Total PS																			
Total PT																			
Total PU																			
Total PV																			
Total PW																			
Total PX																			
Total PY																			
Total PZ																			
Total QA																			
Total QB																			
Total QC																			
Total QD																			
Total QE																			
Total QF																			
Total QG																			
Total QH																			
Total QI																			
Total QJ																			
Total QK																			
Total QL																			
Total QM																			
Total QN																			
Total QO																			
Total QP																			
Total QQ																			
Total QR																			
Total QS																			
Total QT																			
Total QU																			
Total QV																			
Total QW																			
Total QX																			
Total QY																			
Total QZ																			
Total RA																			
Total RB																			
Total RC																			
Total RD																			
Total RE																			
Total RF																			
Total RG																			
Total RH																			
Total RI																			
Total RJ																			
Total RK																			
Total RL																			
Total RM																			
Total RN																			
Total RO																			
Total RP																			
Total RQ																			
Total RR																			
Total RS																			
Total RT																			
Total RU																			
Total RV																			
Total RW																			
Total RX																			
Total RY																			
Total RZ																			
Total SA																			
Total SB																			
Total SC																			
Total SD																			
Total SE																			
Total SF																			
Total SG																			
Total SH																			
Total SI																			
Total SJ																			
Total SK																			
Total SL																			
Total SM																			
Total SN																			
Total SO																			
Total SP																			
Total SQ																			
Total SR																			
Total SS																			
Total ST																			
Total SU																			
Total SV																			
Total SW																			
Total SX																			
Total SY																			
Total SZ																			
Total TA																			
Total TB																			
Total TC																			
Total TD																			
Total TE																			
Total TF																			
Total TG																			
Total TH																			
Total TI																			
Total TJ																			
Total TK																			
Total TL																			
Total TM																			
Total TN																			
Total TO																			
Total TP																			
Total TQ																			
Total TR																			
Total TS																			
Total TT																			
Total TU																			
Total TV																			
Total TW																			
Total TX																			
Total TY																			
Total TZ																			
Total UA																			
Total UB																			
Total UC																			
Total UD																			
Total UE																			
Total UF																			
Total UG																			
Total UH																			
Total UI																			
Total UJ																			
Total UK																			
Total UL																			
Total UM																			
Total UN																			
Total UO																			
Total UP																			
Total UQ																			
Total UR																			
Total US																			
Total UT																			
Total UY																			
Total UZ																			
Total VA																			
Total VB																			
Total VC																			
Total VD																			
Total VE																			
Total VF																			
Total VG																			
Total VH																			
Total VI																			
Total VJ																			
Total VK																			
Total VL																			
Total VM																			
Total VN																			
Total VO																			
Total VP																			
Total VQ																			
Total VR																			
Total VS																			
Total VT																			
Total VY																			
Total VZ																			
Total WA																			
Total WB																			
Total WC																			
Total WD																			
Total WE																			
Total WF																			
Total WG																			
Total WH																			
Total WI																			
Total WJ																			
Total WK																			
Total WL																			
Total WM																			
Total WN																			
Total WO																			
Total WP																			
Total WQ																			
Total WR																			
Total WS																			
Total WT																			
Total WY																			
Total WZ																			
Total XA																			
Total XB																			
Total XC																			
Total XD																			
Total XE																			
Total XF																			
Total XG																			
Total XH																			
Total XI																			
Total																			

002401 19 JUL 2011

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Ruta 3 Chiquinquirá (Boyacá) – Garavito (Boyacá) y viceversa (vía Saboyá).

TIPO DE VEHICULO	NO	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	Total
TODOS	NO															0
Total																0

TIPO DE VEHICULO	NO	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	CHIQUEQUIRA	SABOYA	Total
TODOS	NO														0
Total															0

Tabla 8 Demanda extractada de la tabla 12 del Contrato No 151 de 2009 para la Ruta 3 Chiquinquirá (Boyacá) – Garavito (Boyacá) y viceversa (vía Saboyá).

Ruta 4 Saboyá (Boyacá) – Briceño (Boyacá) y viceversa (Chiquinquirá – La Raya - Varela).

TIPO DE VEHICULO	NO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	Total
TODOS	NO													0
Total														0

TIPO DE VEHICULO	NO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	SABOYA	BRICEÑO	Total
TODOS	NO													0
Total														0

Tabla 9 Demanda extractada de la tabla 12 del Contrato No 151 de 2009 para Ruta 4 Saboyá (Boyacá) – Briceño (Boyacá) y viceversa (Chiquinquirá – La Raya - Varela).

b. Revisadas las bases de datos del Ministerio de Transporte, se determina la oferta real de las rutas solicitadas (ver tabla 10 y 11):

Origen/Destino	Código	Empresa	Servicio	Bus	Camión	Triciclo	OTRO	11/11/2008	11/11/2008	2	30	60	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	11/11/2008	11/11/2008	2	30	60	
Chiquinquirá/Chiquinquirá-Boyacá y Distrito en Transporte Boyacá	00000440	Expreso Garibó S.A.	Servicio	Bus	Camión	Triciclo	OTRO	09/11/2008	09/11/2008	2	48	96	
	000001428	Flota Valle De Trueno S.A.	Arandazo	Bus	Camión	Triciclo	OTRO	3/25/2008	10/24/2008	1	30	30	
	000133232	Nuevo Palo Boyacá S.A.	Servicio	Bus	Camión	Triciclo	OTRO	1/25/2008	3/24/2008	2	30	60	
	020527864	Transportes La Virela S.A.	Servicio	Bus	Camión	Triciclo	OTRO	1/25/2008	3/24/2008	1	30	30	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	3/25/2008	3/24/2008	6	60	180	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	4/5/2008	10/24/2008	1	30	30	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	3/25/2008	3/24/2008	5	40	200	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	6/20/2008	12/24/2008	2	30	60	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	6/20/2008	12/24/2008	1	30	30	
				Bus	Camión	Triciclo	OTRO	6/20/2008	12/24/2008	5	40	200	
Chiquinquirá/Chiquinquirá-Boyacá y Distrito Saboyá/Saboyá-Boyacá	000128143	Taxis Fardes S.A.	Si Especificar	Camión	Camión	Triciclo	OTRO	07/22/2008	07/22/2008	7	9	9	
				Camión	Camión	Triciclo	OTRO	07/22/2008	07/22/2008	7	9	9	
													62

Tabla 10 – Sillas autorizadas en origen – destino para las rutas solicitadas, revisadas las bases de datos del Ministerio de Transporte.

Handwritten signature or mark.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

PLATA NUEVA BOYACÁ S.A.	BOYACÁ - TUNJA	MATECHIQUELUNA-SABOYA	BUS	COPIENTE	Fecha	0188	22-04-1988	1	30	30
TRANSPORTES REBA S.A.	TUNJA - REBA	CHIQUELUNA	BUS	COPIENTE	Fecha	00000	15-03-1994	1	30	30
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SEGUETELLOS	CHIQUELUNA - LA CAJILLA (BOYACÁ)	SUBTE NACIONAL - SABOYA	BUSETA	COPIENTE	Fecha	0104	07-05-1989	1	30	30
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OROSA LTDA.	BOYACÁ NACIONAL	CHIQUELUNA	BUS	LUJO	Fecha	0129	04-03-1993	1	48	48
PLATA NUEVA BOYACÁ S.A.	BOYACÁ - SABOYA	MATECHIQUELUNA-FUNDE NACIONAL	BUS	COPIENTE	Fecha	0188	22-04-1988	3	30	90
PLATA NUEVA BOYACÁ S.A.	BOYACÁ - SABOYA	BOYACÁ - CHIQUELUNA	BUS	COPIENTE (D)	Fecha	0188	22-04-1988	3	30	90
PLATA NUEVA BOYACÁ S.A.	BOYACÁ - TUNJA	MATECHIQUELUNA-SABOYA	BUS	COPIENTE	Fecha	0188	22-04-1988	1	30	30
TRANSPORTES REBA S.A.	BOYACÁ - GUAYATA (SANTANDER)	CHIQUELUNA	BUS	COPIENTE	Fecha	0002	18-03-1992	1	30	30
TRANSPORTES REBA S.A.	CHIQUELUNA - YULABU (BOYACÁ)	SABOYA	BUS	COPIENTE	Fecha	00000	15-03-1994	2	30	60
TRANSPORTES REBA S.A.	CHIQUELUNA - ALBARR (SANTANDER)	SABOYA	BUS	COPIENTE	Fecha	00000	15-03-1994	2	30	60
TRANSPORTES REBA S.A.	BOYACÁ - LA BELLEZA (SANTANDER)	CHIQUELUNA-SABOYA	BUS	COPIENTE	Fecha	00000	15-03-1994	3	30	90
TRANSPORTES REBA S.A.	BOYACÁ - LA BELLEZA (SANTANDER)	FUNDE NACIONAL	BUS	COPIENTE	Fecha	00000	15-03-1994	1	30	30
TRANSPORTES REBA S.A.	BOYACÁ - GUANAJANDA	CHIQUELUNA	BUS	LUJO	Fecha	00000	15-03-1994	2	48	96
COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA.	BOYACÁ - GUANAJANDA	CHIQUELUNA	BUS	LUJO	Fecha	2010	03-12-1987	1	48	48
TRANSPORTES SANTANDER S.A.	CHIQUELUNA - SABOYA (SANTANDER)	SABOYO	BUS-SABOYA	COPIENTE	Fecha	493	21-01-1993	2	30	60
TRANSPORTES SANTANDER S.A.	CHIQUELUNA - FUNDE NACIONAL (SANTANDER)	SABOYO	BUS-SABOYA	COPIENTE	Fecha	493	21-01-1993	2	30	60

Tabla 11 – Sillas autorizadas en Tránsito para las rutas solicitadas, revisadas las bases de datos del Ministerio de Transporte.

c. Teniendo en cuenta la demanda reflejada para cada ruta (ver tablas 6 a 9) y la oferta autorizada (ver tabla 10), se determina la demanda disponible:

Ruta 1 Tunja (Boyacá) – Chiquinquirá (Boyacá) y viceversa (vía Sáchica).

	A	B	C	D	K	M	W
Demanda encontrada	194	493	16	473	35	80	0
Sillas Autorizadas O/D	0	980	0	26	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	194	-488	16	447	35	80	0
Margen de contribución	123	0	10	282	22	51	0
Demanda insatisfecha por clase	71	0	6	164	13	29	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad de horarios por clase	2	0	0	18	1	6	0

Ruta 2 Saboyá (Boyacá) – Chiquinquirá (Boyacá) y viceversa.

	A	B	C	D	K	M	W
Demanda encontrada	3	63	2	41	0	4	1
Sillas Autorizadas O/D	0	0	63	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	3	63	-61	41	0	4	1
Margen de contribución	2	34	0	22	0	2	1
Demanda insatisfecha por clase	1	29	0	18	0	2	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad de horarios por clase	0	1	0	2	0	0	0

Ruta 3 Chiquinquirá (Boyacá) – Garavito (Boyacá) y viceversa (vía Saboyá).

	A	B	C	D	K	M	W
Demanda encontrada	0	0	0	0	0	0	0
Sillas Autorizadas O/D	0	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	0	0	0	0	0	0	0
Margen de contribución	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	0	0	0	0	0	0	0
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

20.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

Ruta 4 Saboyá (Boyacá) – Briceño (Boyacá) y viceversa (Chiquinquirá – La Raya - Varela).

	A	B	C	D	K	M	W
Demanda encontrada	0	0	0	0	0	0	0
Sillas Autorizadas Q/D	0	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	0	0	0	0	0	0	0
Margen de contribución	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	0	0	0	0	0	0	0
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0	0

Así las cosas:

- Para la ruta 1 Tunja (Boyacá) – Chiquinquirá (Boyacá) y viceversa (vía Sáchica), se puede apreciar, con fundamento en el estudio de verificación efectuado, que lo detectado por la empresa, 11 horarios en la clase de vehículo microbús, está dentro del 50% de divergencia con lo encontrado por el Ministerio de Transporte, 6 horarios en la clase de vehículo microbús.
- Para la ruta 2 Saboyá (Boyacá) – Chiquinquirá (Boyacá) y viceversa, se determina, que lo detectado por la empresa, 14 horarios en la clase de vehículo microbús, no está dentro del 50% de divergencia con lo encontrado por el Ministerio de Transporte, 0 horarios en la clase de vehículo microbús.
- Para la ruta 3 Chiquinquirá (Boyacá) – Garavito (Boyacá) y viceversa (vía Saboyá), se determina, que lo detectado por la empresa, 13 horarios en la clase de vehículo microbús, no está dentro del 50% de divergencia con lo encontrado por el Ministerio de Transporte, 0 horarios en la clase de vehículo microbús.
- Para la ruta 4 Saboyá (Boyacá) – Briceño (Boyacá) y viceversa (Chiquinquirá – La Raya - Varela), se confirma que no existe demanda insatisfecha por tanto, lo solicitado por la empresa, 6 horarios en la clase de vehículo campero, no está dentro del 50% de divergencia con lo encontrado por el Ministerio de Transporte, 0 horarios en la clase de vehículo campero.

CONCLUSIÓN

En consecuencia se recomienda acceder parcialmente a la pretensión de TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. (TRANSPINO S.A.) y por tal motivo reservarle la ruta Tunja (Boyacá) – Chiquinquirá (Boyacá) y viceversa (vía Sáchica), en las condiciones que se detallan:

- Teniendo en cuenta que con la demanda encontrada por el Ministerio (80 pasajeros promedio diario), la disponibilidad de horarios para la clase de



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 15:00 horas del día veintitrés (23) de agosto de 2011, notifiqué personalmente al señor HENRY BUITRAGO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.147.368, quien actúa como Representante legal de FLOTA VALLE DE TENZA S. A., del contenido de la resolución 2401 de julio 19 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYA S. A. -TRANSPINO S. A -, contra la Resolución No. 045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca".

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION () APELACION () O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (x).

EL NOTIFICADO:

FIRMA *[Firma manuscrita]*
C. C. 19147368
DIRECCION DS 23 60-60
CIUDAD BGE
TELEFONO 4163270
FECHA 23-08-2011

EL NOTIFICADOR:

FIRMA *[Firma manuscrita]*
C.C. 60282282

21.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

vehículo microbús es de 6, se recomienda reservar a la empresa este número de horarios, distribuidos de la siguiente manera:

Saliendo de Tunja: 6:15 - 9:30 - 11:00 - 15:00 - 16:30 - 19:00.
Saliendo de Chiquinquirá: 6:30 - 8:30 - 13:00 - 14:00 - 17:15 - 18:30.

Características del servicio: Clase de vehículo microbús, nivel de servicio corriente y frecuencia diaria.

Con el plan de rodamiento detallado a continuación:

TUNJA		CHIQUINQUIRÁ	
6:15	1	6:30	2
9:30	2	8:30	1
11:00	1	13:00	2
15:00	2	14:00	1
16:30	1	17:15	2
19:00	2	18:30	1

Capacidad mínima: 2 microbuses
Capacidad máxima: 3 microbuses

Dando por consiguiente la autorización previa de constitución de la hipotética empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. (TRANSPINO S.A.)**."

Del anterior estudio técnico se colige que existe una disponibilidad de horarios en la RUTA 1: TUNJA (BOYACÁ) – CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ) Y VICEVERSA (VÍA SÁCHICA) y que la misma está dentro del 50% según lo detectado por **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, comparado con lo determinado por el Ministerio de Transporte. Así mismo, las oposiciones de carácter técnico presentadas por las empresas opositoras no son de recibo para el Despacho.

En consecuencia, elaborado el análisis tanto jurídico como técnico, se concluye que los argumentos expuestos por la empresa apelante están llamados a prosperar, razón por la cual esta Dirección procederá a revocar el acto administrativo impugnado, por los motivos expuestos en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

H
121



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 16:00 horas del día doce (12) de agosto de 2011, notifiqué personalmente al señor JOSE DANIEL DOCTOR SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. ~~7303914~~ 7303914, quien actúa como Representante legal de TRANSPORTES EL PINO SABOYA S. A., del contenido de la resolución 2401 de julio 19 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYA S. A. -TRANSPINO S. A., contra la Resolución No. 045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá".

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION () APELACION () O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (x).

EL NOTIFICADO:

FIRMA [Firma]
C.C. 7303914
DIRECCION Cia 10 # 5-15
CIUDAD SABOYA BOYACA
TELEFONO 310 281 0626
FECHA 12 Agosto 2011

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Firma]
C.C. 6070302

19 JUL 2011

22

22

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, en el sentido de revocarla en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se reserva a la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, la ruta Tunja (Boyacá) – Chiquinquirá (Boyacá) y viceversa (vía Sáchica), en las condiciones que se detallan:

Características del servicio: Clase de vehículo microbús, nivel de servicio corriente y frecuencia diaria.

Saliendo de Tunja: 6:15 - 9:30 - 11:00 - 15:00 - 16:30 - 19:00
Saliendo de Chiquinquirá: 6:30 - 8:30 - 13:00 - 14:00 - 17:15 - 18:30

Capacidad mínima: 2 microbuses
Capacidad máxima: 3 microbuses

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder un término de seis (6) meses improrrogables, a la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 14 y ss. del Decreto 1927 de 1991, para efectos de obtener la licencia de funcionamiento y posterior habilitación bajo las disposiciones del Decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, (Carrera 10 No. 5 - 15 - Teléfono: 7255241 - Saboyá - Boyacá y Transversal 75 No. 7A - 74 Barrio Rincón de Los Ángeles - Teléfono: 4282385 - Bogotá), **NUEVA FLOTA BOYACÁ S.A.**, (Calle 56 A No. 73 - 98 - Teléfono: 4047727 Bogotá), **TRANSPORTES REINA S.A.**, (Carrera 9 No. 16 - 35 Piso 2º - Teléfono: 7262595 - Chiquinquirá - Boyacá), **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.** (Diagonal 23 No. 69 - 60 Piso 4º, Oficina 406 - Teléfono: 4163270 - Bogotá) y **EXPRESO GAVIOTA S.A.** (Carrera 72 No. 52B - 18 Barrio Normandía - Teléfono: 4100777 - Bogotá), el contenido de la presente decisión de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

FD

22

23

RESOLUCIÓN No.

002401

19 JUL 2011

23.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL PINO SABOYÁ S.A. -TRANSPINO S.A.-**, contra la Resolución No.045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

19 JUL 2011



DANIEL EDUARDO PÁEZ BARAJAS

Proyectó: Alexandra Parrado Barreto *AP.*
Parte técnica: Andrea del Pilar Cabrera T.
Revisó: Elsa A. Gonzalez Acosta - Carolina Pombo R. *CR*
Radicado: 296922 - 37502/08, 194982 - 361152 - 532472 - 538302/09, 64823 - 726202/10, 90242 - 13353 - 19193/11 (RI-195-267/08, 98-155-224-231/09, 188-301/10, 36-44-46-61/11, - Apelación TRANSPINO S.A. Res. 045 de 2008)
Tipo de Respuesta: Total (x)

23



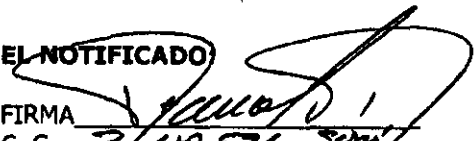
Libertad y Orden

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 16:00 horas del día cinco (5) de agosto de 2011, notifiqué personalmente al señor JOSE ALFREDO SANABRIA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.180.521, quien actúa como Representante Legal de EXPRESO GAVIOTA S. A., del contenido de la resolución 2401 de JUNIO 19 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYA S. A. -TRANSPINO S. A.- contra la Resolución No. 045 de abril 16 de 2008, proferida por la dirección territorial Boyacá"

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION () APELACION () O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (x).

EL NOTIFICADO

FIRMA 
C. C. 3.180.521 3041
DIRECCIÓN Cra. 716 No. 56A-07
CIUDAD Santafé Bogotá
TELÉFONO 4101300-275362
FECHA 11-08-2011

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 60287282



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 11:00 horas del día doce (12) de agosto de 2011, notifiqué personalmente al señor OSCAR LIBARDO VARELA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79797804, quien actúa como Representante legal SUPLENTE DE NUEVA FLOTA BOYACA S. A., del contenido de la resolución 2401 de julio 19 de 2011, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante legal de la empresa TRANSPORTES EL PINO SABOYA S. A. -TRANSPINO S. A., contra la Resolución No. 045 de abril 16 de 2008, proferida por la Dirección Territorial Boyacá".

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION () APELACION () O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (x).

EL NOTIFICADO:

FIRMA [Firma manuscrita]
C. C. 79797804
DIRECCION Calle 56A #73-90
CIUDAD Boacá
TELEFONO 2639459
FECHA 12 de Agosto de 2011

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Firma manuscrita]
C.C. 60243287